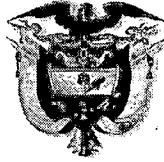


República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00252-00

Fecha inicio audiencia: 01 de abril de 2022.

Fecha final audiencia: 01 de abril de 2022.

Audiencia art.77 y art.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Luz Vilma Robayo Vasquez.

Apoderada del demandante: Dra. Karen Vanessa Bermúdez.

Apoderada de la Administradora de Pensiones Colpensiones: Dr. Aida Del Pilar Mateus.

Apoderado y Representante Legal de Porvenir S.A.: Dr. Mateo Barbosa Naranjo.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento personería:

Se reconoció personería adjetiva como apoderada de la demandante a la Dra. Karen Vanessa Bermúdez.

Se reconoció personería adjetiva como apoderada de Colpensiones a la Dra. Aida Del Pilar Mateus.

Se reconoció personería adjetiva como apoderado de Porvenir S.A. al Dr. Mateo Barbosa Naranjo.

Conciliación: Se declaró fracasada esta etapa.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decisión de excepciones previas: No se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se determinó estudiar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora Luz Vilma Robayo Vásquez a la AFP Porvenir S.A., el día 02 de diciembre de 1996, todo en atención a la presunta falta del deber objetivo de información, determinando como consiguiente las consecuencias jurídicas de ello.

Decreto de pruebas: En favor de la parte demandante, se decretaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda y así mismo, se decretó el interrogatorio de parte a la representante legal de Porvenir S.A.

En favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se decretó las documentales allegadas con la contestación de la demanda y así mismo, se decretó el interrogatorio de parte al demandante.

En favor de Porvenir S.A., se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda y así mismo, se decretó el interrogatorio de parte al demandante.

La apoderada de la parte demandante desistió del interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A.

Interrogatorio de parte: Se dio trámite al interrogatorio de parte del demandante.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciera la demandante a través de la AFP Porvenir S.A., el 02 de diciembre de 1996, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Porvenir S.A. a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

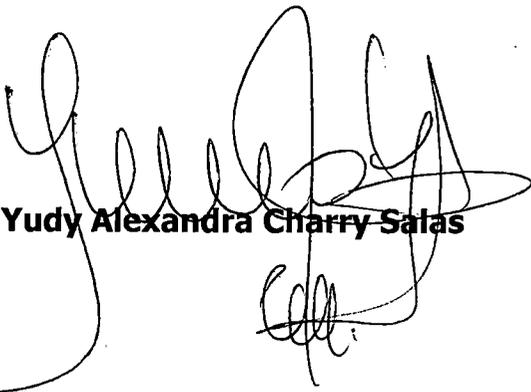
La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia y en favor de la señora demandante, el equivalente a 1 MILLON DE PESOS.
- SEXTO:** Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, los apoderados de Colpensiones y Porvenir S.A. interpusieron recurso de apelación, los cuales se concedieron en efecto suspensivo para ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral para que desatar los recursos.

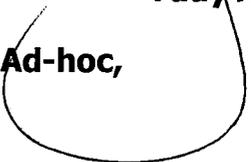
Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales sexto y séptimo de la sentencia anteriormente proferida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Laura Santamaria A

Laura Ximena Santamaria Alba